

Artículo 2º—El Concejo Provincial de Otuzco se encargará de realizar la obra, previo presupuesto, aprobado por la prefectura de La Libertad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos diecisiete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Andrés Vivanco, Senador Prosecretario.

Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos diecisiete.

JOSE PARDO.

GERMÁN ARENAS.

### MEDICO TITULAR PARA CELENDIN

Ley No. 2615

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase la plaza de médico titular de la provincia de Celendin.

Artículo 2º—Consígnese, anualmente, en el presupuesto departamental de Cajamarca, una partida de ciento cincuenta libras peruanas de oro, destinada al pago del haber de dicho facultativo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos diecisiete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Andrés Vivanco, Senador Prosecretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Prosecretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos diecisiete.

JOSE PARDO.

GERMÁN ARENAS.

### CREACION DEL DISTRITO DE CAJAMALA EN LA PROVINCIA DE PALLASCA

Ley No. 2616

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase en la provincia de Pallasca, del departamento de Ancash, un distri-

to que se denominará Cajamala. Tendrá por capital el caserío de este nombre, que se eleva a la categoría de pueblo, y estará formado, además, por el pueblo de Ancos y los caseríos de Pillipampa, Chinyay y Huashgo.

Artículo 2º—Los límites del nuevo distrito serán los mismos que actualmente separan los caseríos y el pueblo que lo componen, de los distritos inmediatos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos diecisiete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Andrés Vivanco, Senador Prosecretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos diecisiete.

JOSE PARDO.

GERMÁN ARENAS.

### SE ELEVA A CIUDAD LA VILLA DE TAUCA, EN PROVINCIA DE PALLASCA

Ley No. 2617

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese a la categoría de ciudad la villa de Taucá, capital del distrito del mismo nombre, en la provincia de Pallasca, del departamento de Ancash.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos diecisiete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Andrés Vivanco, Senador Prosecretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos diecisiete.

JOSE PARDO.

GERMÁN ARENAS.

## Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Aplazamiento de exámenes

Lima, 5 de enero de 1918.

Visto el anterior oficio del Director del Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe.

Considerando:

Que el aplazamiento de los exámenes no constituye un derecho que los alumnos ejecutan a voluntad, sino simplemente una facilidad concedida a los que han salido desaprobados en alguno o algunos cursos, para que repitan por una sola vez sus pruebas en febrero, o para aquellos que, por circunstancias graves y bien comprobadas, les es materialmente imposible asistir a los exámenes obligatorios de diciembre;

Que el abuso que con los aplazamientos se está estableciendo debe evitarse, porque trastorna la marcha regular de un plantel, trasladando a época posterior la mayor parte de un trabajo que debe realizarse a fin de año;

Se resuelve:

1o.—Solo tienen derecho a rendir exámenes aplazados, los alumnos que habiéndose presentado al examen del mes de diciembre, obtienen calificativo desfavorable en determinado curso, o sea de 6 a 10; y aquellos que, por circunstancia grave, comprobada debidamente por el Director del Colegio, a cuyo criterio queda resolver el punto, no puedan cumplir con la obligación de acudir con los exámenes finales.

2o.—No se aceptan, en ningún caso, disculpas posteriores al examen. El alumno que no cumpla oportunamente con solicitar su aplazamiento, si está comprendido en el segundo caso del artículo anterior, pierde todo derecho a rendir examen en febrero. De la misma manera, el alumno aplazado que no se presenta en el día fijado para rendir sus pruebas, no podrá hacer reclamo posterior alguno, ni le será concedido, salvo el caso de que justifique su ausencia, a satisfacción del Director.

3o.—Al calificar el nuevo examen de los alumnos aplazados, se tendrá en cuenta el resultado de la prueba oral y la escrita del susodicho examen.

4o.—Reitérase la prohibición contenida en artículo 617 del Reglamento General del Ramo, es decir, que los alumnos aplazados sólo pueden rendir examen en su propio Colegio, quedando prohibido enviar a los de los planteles oficiales o particulares al Jurado de Alumnos Libres, o vice-versa, bajo la pena de nulidad del examen.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

FLÓREZ.

Prórroga de licencia a la preceptora de Collo

Lima, 7 de enero de 1918.

Visto este expediente elevado por el Alcalde del Concejo Provincial de Canta y el certificado médico que se acompaña;

Se resuelve:

Prorrogar a 60 días la licencia de un mes que ha concedido el referido funcionario a la preceptora de la Escuela No. 4251, de Collo, doña Rosa Vento, en conformidad con el artículo 239 del Reglamento General del ramo.

Regístrese y comuníquese.

FLÓREZ.